

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADA	BEATRIZ BERMEO DE CRUZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00278 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **BEATRIZ BERMEO DE CRUZ**, por las sumas de:

a). **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.415.779)** por concepto de capital respaldado en el pagaré Nro. **7885270** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 12 de febrero de 2021** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.466.157)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados **hasta el 11 de febrero de 2021.**

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar al **DR. JOHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con CC. N° 98.525.657 y TP. 133.396 del C.S.J.,** como endosatario en procuración de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ

JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1ed1929755cb5e7963f9a3a897db588b6299c095e0f9b835ed11d61473c792**

Documento generado en 05/09/2021 09:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>